

Mayo 07, 2026

DECRETO PARA LA AUTORIZACIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES

Ventanilla Digital para Acelerar Proyectos Estratégicos, Relocalización y Desarrollo Productivo en México

Estimados clientes y amigos:

El **4 de mayo de 2026**, en edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el “**Decreto para la autorización inmediata de inversiones**”, mediante el cual el Gobierno Federal crea un mecanismo especial para facilitar, acompañar y acelerar el inicio de proyectos de inversión privada en México.

Este Decreto forma parte de las medidas vinculadas con el **Plan México**, la política de simplificación administrativa, la digitalización de trámites y el impulso a sectores estratégicos, particularmente frente al fenómeno de **relocalización de inversiones —nearshoring—**. Conforme al propio Decreto, se busca promover el desarrollo económico, fortalecer la competitividad, favorecer la creación de empleos y fomentar cadenas productivas mediante una **Autorización** que permita la implementación inmediata de ciertos proyectos, sin costo burocrático y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAMBIOS RELEVANTES

1. Se crea la Autorización Inmediata para Proyectos de Inversión

El Decreto establece una figura denominada **Autorización**, la cual será otorgada por el **Comité de Inversiones** a determinados proyectos para que puedan iniciar su desarrollo de manera inmediata. Esto no significa que el inversionista quede exento de cumplir con permisos, licencias, autorizaciones o requisitos legales aplicables; más bien, se crea un esquema de **inicio inmediato con gestión paralela de trámites**, bajo seguimiento institucional.

En términos prácticos, la Autorización permitirá que ciertos proyectos estratégicos no queden detenidos mientras se tramitan autorizaciones federales, siempre que cumplan los requisitos y compromisos previstos en el Decreto.

2. Proyectos que podrán acceder al mecanismo

El Decreto define como **Proyecto de inversión** el programa para el desarrollo de inversiones privadas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Proyectos autorizados para desarrollarse en algún **Polo de Desarrollo para el Bienestar, Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar o Polo de Economía Circular para el Bienestar**.
2. Inversiones iguales o mayores a **\$2,000,000,000.00 pesos**.
3. Proyectos relacionados con sectores estratégicos establecidos en el marco jurídico nacional o determinados por el Comité.

Entre los sectores estratégicos mencionados se encuentran:

- Infraestructura tecnológica.
- Centros de procesamiento de datos.
- Textil y confección.
- Diseño y fabricación de semiconductores y microelectrónica.
- Automotriz y autopartes.
- Dispositivos médicos.
- Farmacéutica y biofarmacéutica.
- Aeroespacial.
- Energética.
- Química.

3. Proyectos excluidos

El Decreto excluye expresamente de este mecanismo a:

- Proyectos de inversión en materia minera.
- Proyectos en materia financiera.
- Proyectos que constituyan inversión pública o mixta.

Por tanto, el beneficio se encuentra orientado principalmente a **inversión privada productiva**, particularmente aquella relacionada con sectores industriales, tecnológicos, energéticos, manufactureros o estratégicos.

4. Ventanilla Digital Nacional de Inversiones

El Decreto crea y regula la **Ventanilla Digital Nacional de Inversiones**, como la plataforma digital para:

- Presentar solicitudes de Autorización.
- Gestionar y dar seguimiento a los proyectos.
- Informar avances.
- Gestionar trámites vinculados con el proyecto.
- Dar seguimiento a la resolución de permisos y autorizaciones.

Esta Ventanilla será diseñada, desarrollada y administrada por la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT)**, y podrá interoperar con otros sistemas informáticos de trámites.

5. Oficina Presidencial para la Promoción de Inversiones

El Decreto crea la **Oficina Presidencial para la Promoción de Inversiones**, que tendrá un papel relevante en la revisión, acompañamiento y seguimiento de los proyectos. Entre sus funciones se encuentran:

- Verificar que las solicitudes cumplan los requisitos.
- Requerir documentación faltante o aclaraciones.
- Someter solicitudes al Comité de Inversiones.
- Emitir constancias o negativas de Autorización.
- Notificar modificaciones, suspensiones o revocaciones.
- Brindar orientación y acompañamiento a los inversionistas durante la gestión de trámites federales y, en su caso, locales.

Este acompañamiento institucional puede ser particularmente relevante para proyectos complejos que requieren múltiples permisos federales, estatales o municipales.

6. Comité de Inversiones

El Decreto crea el **Comité de Inversiones**, integrado por las personas titulares de:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

El Comité tendrá facultades para otorgar, modificar, suspender o revocar la Autorización, así como solicitar opiniones de viabilidad técnica, económica, ambiental o administrativa a las dependencias competentes.

7. Requisitos para solicitar la Autorización

El inversionista deberá presentar la solicitud a través de la **Ventanilla Digital Nacional de Inversiones**, acompañada de información corporativa, fiscal, legal, inmobiliaria, técnica, ambiental, energética, operativa y financiera. Entre los requisitos más relevantes destacan:

- Formato de solicitud firmado por el inversionista o representante legal.
- Escritura constitutiva o identificación oficial.
- Poder del representante legal.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en su caso.
- Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble.
- Versión ejecutiva del proyecto de inversión.
- Declaración de aplicabilidad y cumplimiento regulatorio.
- Carta compromiso de contratación de proveedores locales.
- Póliza de responsabilidad civil.

8. Contenido mínimo del proyecto de inversión

La versión ejecutiva del proyecto deberá contener información robusta, incluyendo:

- Sector, giro o actividad económica.
- Ubicación del proyecto.
- Uso de suelo.
- Etapas de desarrollo.
- Cronograma de inversión.
- Fecha estimada de inicio de operación.
- Monto total de inversión, distinguiendo inversión nacional o extranjera.
- Fuente de financiamiento.
- Identificación del inversionista y beneficiario controlador.
- Estimación de empleos directos e indirectos.
- Plan de proveeduría local.

- Consumo estimado de energía, gas y agua.
- Generación de residuos peligrosos.
- Emisiones y descargas estimadas.
- Infraestructura pública o privada requerida.

Este nivel de detalle implica que la Autorización no será un trámite meramente declarativo, sino un expediente técnico-regulatorio integral.

9. Compromiso de proveeduría local

Uno de los aspectos más importantes del Decreto es la obligación de presentar una **carta compromiso para contratar proveedores locales** para el desarrollo y operación del proyecto. El porcentaje será determinado por el Comité para cada caso, pero **no podrá ser menor al 20% del monto total de la inversión**, salvo que no exista proveeduría nacional disponible.

Este punto es especialmente relevante para empresas extranjeras que planeen instalarse en México, ya que deberán diseñar desde el inicio una estrategia de proveeduría nacional o local, con evidencia documental suficiente.

10. Plazo de resolución: 30 días hábiles

La Autorización deberá emitirse dentro de los **30 días hábiles** siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de información incompleta, poco clara o inconsistente, la Ventanilla podrá formular requerimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes; el inversionista deberá subsanar en 5 días hábiles, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

La Autorización tendrá vigencia de **un año** contado a partir de su expedición y podrá renovarse hasta **dos veces por un periodo igual**, siempre que el proyecto presente al menos el **90% de avance comprometido** en el periodo correspondiente.

11. Inicio inmediato y seguimiento trimestral

Los proyectos autorizados podrán iniciar su desarrollo de manera inmediata. Sin embargo, los inversionistas deberán informar **trimestralmente** los avances del proyecto a través de la Ventanilla, conforme al cronograma presentado. Cualquier modificación al proyecto autorizado deberá informarse a través de la Ventanilla con al menos **10 días hábiles previos** a dicha modificación.

12. Trámites incluidos en la Autorización: resolución en 60 días hábiles

Durante la vigencia de la Autorización, el inversionista deberá realizar los trámites incluidos en la misma. Las autoridades competentes deberán emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor a **60 días hábiles** posteriores al cumplimiento de los requisitos. Este punto es relevante porque el Decreto no elimina el deber de cumplir requisitos sustantivos; lo que busca es acelerar, coordinar y dar seguimiento a la resolución de los trámites vinculados con el proyecto.

13. Proyectos sin Autorización: plazo máximo de 90 días y afirmativa ficta

El Decreto también prevé un beneficio para proyectos de inversión que **no cuenten con Autorización**, pero cuyos trámites se realicen a través de la Ventanilla. En estos casos, los trámites

deberán resolverse en un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de que el expediente esté debidamente integrado.

Si la autoridad no resuelve dentro de ese plazo, los trámites se tendrán por autorizados. Este mecanismo de afirmativa ficta puede tener un impacto relevante, aunque deberá analizarse cuidadosamente frente a leyes especiales, materias excluidas, requisitos ambientales, seguridad, uso de suelo y demás disposiciones aplicables.

14. Causales de suspensión o revocación

La Autorización podrá suspenderse o revocarse cuando:

- El inversionista incumpla requisitos, compromisos u obligaciones.
- Se presente documentación o información falsa.
- No se entregue el informe trimestral de avance.
- Se actualicen causales que determine el Comité mediante reglas generales.

En caso de incumplimiento del informe trimestral, la Autorización se suspenderá hasta que dicho informe sea entregado, sin que la suspensión exceda de la vigencia de la propia Autorización.

15. Implementación y plazos transitorios

El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación. Además, establece plazos importantes:

- El Comité de Inversiones deberá instalarse y emitir sus reglas de operación dentro de los **30 días naturales** siguientes a la entrada en vigor.
- La ATDT deberá emitir el **Modelo Nacional de Homologación de Trámites para la Inversión** dentro de los **30 días hábiles** siguientes.
- Las dependencias deberán integrar los trámites que determine la ATDT a la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones en un plazo no mayor a **tres meses**.
- Los inversionistas con proyectos que ya cuenten con acompañamiento de la Secretaría de Economía podrán presentar su solicitud y complementar documentación a más tardar el **31 de diciembre de 2026**, siempre que cumplan los requisitos.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA LAS EMPRESAS

Este Decreto es relevante para empresas mexicanas y extranjeras que planeen realizar inversiones en México, especialmente en manufactura avanzada, tecnología, automotriz, autopartes, energía, química, farmacéutica, dispositivos médicos, aeroespacial, centros de datos, semiconductores y proyectos vinculados con Polos de Desarrollo. Las principales implicaciones prácticas son:

1. **Aceleración del inicio de proyectos:** ciertos proyectos podrán iniciar su desarrollo antes de concluir todos los trámites, bajo el esquema de Autorización.
2. **Mayor acompañamiento federal:** la Oficina Presidencial podrá orientar y acompañar la gestión de trámites.
3. **Expediente técnico integral:** las empresas deberán preparar información corporativa, fiscal, ambiental, energética, inmobiliaria, financiera y operativa.
4. **Mayor control de compromisos:** el proyecto deberá reportar avances trimestrales.
5. **Proveeduría nacional obligatoria:** deberá contemplarse una estrategia de proveedores locales de al menos 20%, salvo inexistencia de proveeduría nacional.

6. **Plazos más claros:** 30 días para la Autorización, 60 días para trámites incluidos y 90 días para trámites de proyectos sin Autorización tramitados por Ventanilla.
7. **Riesgo por información inexacta:** la presentación de documentación falsa o inconsistente puede llevar a revocación.
8. **Necesidad de planeación legal:** la Autorización no sustituye el cumplimiento de requisitos ambientales, fiscales, aduaneros, laborales, de seguridad, uso de suelo o demás obligaciones aplicables.

RECOMENDACIÓN CS ENCOR

Recomendamos a empresas nacionales y extranjeras, grupos industriales, desarrolladores, inversionistas, empresas IMMEX, empresas de sectores estratégicos y compañías que evalúen instalar o expandir operaciones en México:

- Identificar si el proyecto se ubica en un Polo de Desarrollo, supera los \$2,000 millones de pesos o pertenece a un sector estratégico.
- Preparar una matriz de permisos, licencias, autorizaciones, registros y requisitos federales, estatales y municipales.
- Integrar desde el inicio un expediente técnico del proyecto, incluyendo aspectos ambientales, uso de suelo, energía, agua, gas, residuos, emisiones, construcción, infraestructura y financiamiento.
- Validar la propiedad o legal posesión del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
- Diseñar una estrategia de proveeduría local documentada.
- Revisar el impacto fiscal, aduanero, laboral, ambiental, energético y regulatorio del proyecto.
- Preparar evidencia sobre fuente de financiamiento, beneficiario controlador y estructura corporativa.
- Establecer controles internos para reportes trimestrales de avance.
- No asumir que la Autorización sustituye permisos sustantivos; debe entenderse como un mecanismo de aceleración y coordinación institucional.
- Monitorear la publicación de reglas de operación del Comité de Inversiones y lineamientos de la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones.

Para mayor información y apoyarlos, favor de contactar al equipo de CS ENCOR, así como consultar nuestros boletines en: www.csencor.com

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com